AÑO XXXVI

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

NÚMERO 193

SUMARIO

III. - PERSONAL

	Página
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	
Ingresos	23169
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS Reserva	23170
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Excedencias	23171
ESCALA DE TROPA Servicio activo	23172
Excedencias	23178
Suspensión de funciones	23180
VARIAS ESCALAS	00101
Cambios de residencia	23181
VARIOS CUERPOS	
Cambios de residencia	23183
RESERVISTAS	
Situaciones Compromisos	23185 23192



Núm. 193 Miércoles, 23 de septiembre de 2020 Pág. 634

	Página
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Ceses	23193
Destinos	23194
ESCALA DE SUBOFICIALES	00405
Reserva • MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99)	23195
Ceses	23198
CUERPO DE ESPECIALISTAS	20.00
ESCALA DE SUBOFICIALES (LEY 17/99)	
Bajas	23199
EJÉRCITO DEL AIRE	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Licencia por asuntos propios	23200
Licencia por estudios	23202
Comisiones	23203
ESCALA DE TROPA	0000
Licencia por asuntos propios Licencia por estudios	2320 ² 2320 ⁵
VARIOS CUERPOS	20200
Vacantes	23206
	20200
GUARDIA CIVIL	
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS	
Suspensión de empleo	23207
IV. — ENSEÑANZA MILITAR	
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Cursos	23208
Aplazamientos, renuncias y bajas	23224
ENSEÑANZA DE FORMACIÓN	
Nombramientos	23225
V. — OTRAS DISPOSICIONES	
EVALUACIONES Y CLASIFICACIONES	23226
MINISTERIO DE DEFENSA	
CONVENIOSHOMOLOGACIONES	23238 23245

CVE: BOD-2020-s-193-634 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 193

Miércoles, 23 de septiembre de 2020

Pág. 635

Página

VI. - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

RETRIBUCIONES

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE TROPA

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa



Miércoles, 23 de septiembre de 2020

Sec. V. Pág. 23226

V. — OTRAS DISPOSICIONES

EVALUACIONES Y CLASIFICACIONES

Cód. Informático: 2020019974.

Instrucción 53/2020, de 4 de septiembre, del Jefe de Estado Mayor de la Armada, que modifica la Instrucción 57/2015, de 5 de noviembre, del Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen las directrices de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional de la Armada.

La Instrucción 57/2015, de 5 de noviembre, desarrolla, en el ámbito de la Armada, la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional.

La Orden Ministerial 13/2019, de 28 de marzo, modifica la mencionada Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, para, entre otros aspectos, incluir dos nuevos componentes en el elemento de valoración trayectoria profesional en los que se considera el haber ocupado en los empleos superiores determinados puestos en el Órgano Central o en otras unidades de la estructura ajena de los Ejércitos y el tiempo dedicado a funciones docentes. En consecuencia, es necesario modificar la Instrucción 57/2015, de 5 de noviembre, para adaptarla a los cambios introducidos en la norma superior.

Asimismo, desde la última revisión del documento se han adoptado diversas decisiones que requieren su modificación, entre ellas la progresiva implantación de las especialidades de segundo tramo de la trayectoria, que permitirá desarrollar los diferentes perfiles que la Armada necesita para aportar expertos en campos de actividad diferentes a la Fuerza, tanto en la estructura de la Armada como en el Órgano Central. Con el fin de que todas las trayectorias de segundo tramo tengan una valoración equilibrada a efectos de evaluaciones, se ha decidido otorgar la valoración T5 a quienes desempeñen destinos con exigencia de su especialidad de segundo tramo. Igualmente, dentro de las competencias del Jefe de Estado Mayor de la Armada, se introduce un componente de la trayectoria profesional que valora la permanencia en destinos específicos de la Armada, fomentando el tránsito entre los órganos de carácter conjunto y los destinos específicos.

La necesidad de seguir avanzando en la potenciación de la trayectoria de Comunicaciones y Sistemas de Información (CIS) en la Armada requiere modificar la valoración de determinados destinos de la Jefatura CIS para los oficiales del Cuerpo de Intendencia (CINA) y de Ingenieros (CIA).

Finalmente, la experiencia adquirida en las evaluaciones efectuadas hasta la fecha y el estudio de diversas iniciativas y mociones relacionadas con la valoración de destinos y la trayectoria, ha permitido identificar algunos aspectos susceptibles de mejora. En particular, para el CINA se ha detectado la necesidad de revisar la valoración de los destinos así como las funciones relacionadas en la tabla de T5, siendo necesario incluir algunas funciones específicas desempeñadas en los empleos de Comandante y de Teniente Coronel, no consideradas hasta ahora.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento del proyecto de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

CVE: BOD-2020-193-23226 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 193



Núm. 193 Miércoles, 23 de septiembre de 2020

Sec. V. Pág. 23227

En su virtud, previo informe preceptivo del Subsecretario de Defensa.

DISPONGO:

Apartado único. Modificación de la Instrucción 57/2015, de 5 de noviembre, del Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen las directrices de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional de la Armada.

La Instrucción 57/2015, de 5 de noviembre, del Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen las directrices de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional de la Armada, queda modificada de la siguiente manera:

Uno. El primer párrafo del punto 4 del anexo queda redactado como sigue:

«Para la valoración de la Trayectoria Profesional (T) se consideran nueve subconceptos:

- T₁: Relación entre destinos y tiempo de servicios que se ha permanecido en ellos.
- T₂: Tiempo en operaciones en el extranjero y misiones para el mantenimiento de la paz.
- T₃: Tiempo en destinos desarrollando la especialidad fundamental.
- T₄: Tiempo en destinos desarrollando mando de unidad, especialidad, título o diploma.
- T₅: Aquellas otras circunstancias que determinen los Jefes de Estado Mayor en sus respectivos ámbitos de competencias.
- T₆: Acreditación del valor.
- T₇: Tiempo en destinos desarrollando la función docente.
- T₈: Tiempo destinado en determinados puestos de los órganos ajenos a la Armada.
- T₉: Tiempo destinado en unidades de la Armada.»

Dos. El primer párrafo del apartado 4.4.1. del anexo queda redactado como sigue:

«Se tendrá en cuenta haber ejercido el mando o destino de especial responsabilidad de las unidades reguladas en la Guía para los Procesos de Asignación de Mandos y Destinos de Especial Responsabilidad (DER) en la Armada en vigor en el momento en que se fue seleccionado para ejercerlo. No se valorará la interinidad ni la accidentalidad en el ejercicio de los cargos anteriores.»

Tres. El primer párrafo de los apartados 4.4.4 y 4.4.5. del anexo queda redactado como sigue:

«Se tendrá en cuenta haber ejercido un destino de especial responsabilidad de las unidades reguladas en la Guía para los Procesos de Asignación de Mandos y Destinos de Especial Responsabilidad en la Armada en vigor en el momento en que se fue seleccionado para ejercerlo.»

Cuatro. Se introduce en el anexo un nuevo apartado 4.7. que queda redactado como sigue:

«4.7. T7: Tiempo en destinos desarrollando la función docente.

En el subconcepto T7 se valorará el tiempo en destinos desarrollando la función docente en los centros docentes militares de formación, de perfeccionamiento, de altos estudios de la defensa nacional, así como en los centros universitarios de la Defensa, como profesor nombrado en el «Boletín Oficial de Defensa» («BOD»).

En este subconcepto se contabilizará un máximo de 36 meses. Al personal que supere este valor se le contabilizará 36 meses.

Para el cálculo del T7 se utilizará la siguiente fórmula:

T7 = Tiempo desarrollando la función docente
Tiempo en la categoría (oficial/suboficial)

CVE: BOD-2020-193-23227 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 193 Miércoles, 23 de septiembre de 2020

Sec. V. Pág. 23228

El desempeño de la función docente durante comisiones de servicio dará derecho a contabilizar el T7 siempre que la duración de la comisión sea superior a un mes continuado.»

Cinco. Se introduce en el anexo un nuevo apartado 4.8. que queda redactado como sigue:

«4.8. T8: Tiempo destinado en determinados puestos de los órganos ajenos a la Armada.

En el subconcepto T8 se valorará el tiempo destinado entre los empleos de capitán de corbeta/comandante, capitán de fragata/teniente coronel y capitán de navío/coronel en determinados puestos de trabajo de las estructuras ajenas a la Armada. Asimismo, para la escala de suboficiales se valorará el tiempo destinado en los empleos de brigada y subteniente en dichos puestos.

Los puestos de trabajo donde se cumplirá esta circunstancia (T8) son:

- a) Casa de Su Majestad el Rey.
- b) Órganos superiores y directivos de la organización central del Ministerio de Defensa, de acuerdo con lo indicado en el artículo 55.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, incluidos los gabinetes.
- c) Estado Mayor de la Defensa, en los órganos incluidos en las secciones 2ª,3ª y 5ª, del capítulo II, del título II, del Real Decreto 872/2014, de 10 de octubre, por la que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, incluidos los gabinetes.
- d) Agregadurías de defensa, consejerías de defensa y representaciones militares en organismos internacionales, así como cuarteles generales, fuerzas internacionales y resto de destinos en el extranjero.
 - e) Cuartel General de la Unidad Militar de Emergencias.

Para cuantificar esta circunstancia se valorará el tiempo destinado en servicio activo en los puestos señalados anteriormente, contabilizando hasta un máximo de 36 meses. Al personal que supere este valor se le contabilizará 36 meses.

Para el cálculo del T8 se utilizará la siguiente fórmula:

El tiempo devengado en este componente será incompatible con el devengado en el componente T7. El desempeño en los destinos mencionados durante comisiones de servicio dará derecho a contabilizar el T8 siempre que la duración de la comisión sea superior a un mes continuado.»

Seis. Se introduce en el anexo un nuevo apartado 4.9. que queda redactado como sigue:

«4.9. T9: Tiempo destinado en unidades de la Armada.

En el subconcepto T9 se valorará el tiempo destinado en unidades de la Armada. Para los dos primeros empleos de cada escala se valorará también el tiempo embarcado en buques extranjeros, brigadas anfibias extranjeras, en la Guardia Real y en la Unidad Militar de Emergencia (UME).

Para cuantificar esta circunstancia se valorará el tiempo destinado en servicio activo en puestos de unidades de la Armada, con los siguientes límites en función del tramo de la trayectoria:

a) Primer tramo:

Oficiales: Se limita la valoración de T9 a 5 años, iniciándose el cómputo al empezar el quinto año en el empleo de teniente de navío/capitán.

Suboficiales: Se limita la valoración de T9 a 5 años, iniciándose el cómputo al empezar el tercer año de sargento primero.

CVE: BOD-2020-193-23228 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 193 Miércoles, 23 de septiembre de 2020

Sec. V. Pág. 23229

b) Segundo tramo:

Oficiales/suboficiales: se limita la valoración de T9 a once años en destinos de la Armada, computándose a partir del tercer empleo.

Para el cálculo del T9 se utilizará la siguiente fórmula:

El tiempo devengado en este componente será incompatible con el devengado en los componentes T7 y T8. El desempeño en los destinos en unidades de la Armada durante comisiones de servicio dará derecho a contabilizar el T9 siempre que la duración de la comisión sea superior a un mes continuado.»

Siete. El apartado 6.1.b) del anexo, queda redactado como sigue:

«b) En el cálculo del concepto C1 se tendrán en cuenta los dos cursos de máxima puntuación y los dos siguientes en puntuación multiplicados por 0,5. La valoración de un curso se realizará en base a su carga lectiva de acuerdo con su plan de estudios, independientemente de las titulaciones a que dé lugar su superación, excepto las especialidades de segundo tramo de la trayectoria (E2T) y las especialidades complementarias que se valorarán de acuerdo con la puntuación expuesta en la tabla.»

Ocho. El apartado 6.1.e) del anexo, queda redactado como sigue:

«e) A los únicos efectos de puntuación para la evaluación, solo se estimará un curso de Altos Estudios de la Defensa Nacional (AEDN) o una especialidad de segundo tramo, el de mayor valoración. Asimismo, sólo de contabilizará una especialidad complementaria. Para suboficiales se valorarán las especialidades complementarias cuya obtención no venga condicionada por la pertenencia a una determinada especialidad fundamental.»

Nueve. El apartado 6.1.f). del anexo, queda redactado como sigue:

«f) Las titulaciones militares o cursos obtenidos por homologación o por convalidación de titulaciones o enseñanzas civiles o militares, sólo lo serán a efectos de reconocimiento para ejercer las funciones propias de dicha titulación y no serán motivo de valoración a los efectos de esta instrucción.»

Diez. La tabla de puntuación de los cursos de enseñanza militar del apartado 6.1. del anexo queda redactada como sigue: «

CURSOS	CARGA LECTIVA PUNTUACIÓN	
Altos Estudios de la	Mayor o igual de 60 ECTS	20
Defensa Nacional (1)	Inferior a 60 ECTS	10
	Especialidades de segundo tramo (E2T)(1)	20
	Especialidades Complementarias (2)	15
Enseñanza de Perfeccionamiento	Cursos con carga lectiva igual o superior a 5 ECTS o 100 horas	1 punto por cada 2,5 ECTS o 50 horas (máximo 15 puntos)
	Cursos con carga lectiva inferior a 5 ECTS o 100 horas (3)	1 punto por curso.

- (1) Sólo se contabilizará un curso de AEDN o una E2T, el de mayor valoración.
- (2) Sólo se contabilizará una especialidad complementaria.
- (3) Sólo para suboficiales.»

Once. En el punto 6.3. del anexo se modifica el apartado a) y se añade un nuevo apartado d), que quedan redactados de la siguiente manera:

«a) Los títulos civiles, nacionales o extranjeros, cursados en el marco de la Enseñanza Militar, serán baremados exclusivamente de acuerdo con lo dispuesto en el punto 6.1. Para estos supuestos no será de aplicación lo dispuesto en el apartado f) de dicho punto. Además, no se valorarán los títulos civiles incluidos en los planes de estudio de

CVE: BOD-2020-193-23229 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 23 de septiembre de 2020 Núm. 193

Sec. V. Pág.

las enseñanzas militares de formación ni aquellos títulos que se exijan para el ingreso en la enseñanza de formación para el acceso a la Escala o Cuerpo correspondiente, o los que resulten exigibles para obtener titulaciones militares ya consideradas en el apartado correspondiente a enseñanza de formación.»

«d) No se valorarán las titulaciones civiles obtenidas como parte de los cursos de especialidad de segundo tramo u otros cursos de la enseñanza de perfeccionamiento o de altos estudios de la Defensa nacional.»

Doce. La tabla del apéndice «B» queda redactada como sigue: «

	«T1	T2	T3	T4	T5	T6	T7	T8	Т9
Escala de Oficiales CGA/CIM (segundo ascenso por clasificación y ascensos por elección). Escala de oficiales CINA/CIA (ascenso por elección a Oficial General). Escala de Oficiales a Extinguir CGA.	0,1	0,3	1,9	3,9	3,3	0,2	0,3	0,3	0,3
Escala de oficiales CINA/CIA (segundo ascenso por clasificación y por elección a Coronel). Escala Técnica de Oficiales CIA. Escala de Oficiales a Extinguir (excepto CGA). Resto del Personal (incluye MILCOM).	0,1	0,3	1,9	0,0	7.2	0,2	0,3	0,3	0,3
Escalas de Oficiales CGA/CIM. Primer ascenso por clasificación.	0,2	0,1	5	3,2	1	0,2	0,3	-	0,3
Escalas de Oficiales CINA/CIA. Primer ascenso por clasificación.	2,9	0.5	4	0,0	2.1	0.2	0,3	-	0,3
Escala de Suboficiales (excepto primer ascenso por clasificación).	2,5	0,3	5,0	0,0	1,7	0,2	0,3	0,3	0,3
Escalas de Suboficiales. Primer ascenso por clasificación.	0,6	0,1	8,8	0,0	0,0	0,2	0,3	-	0,3

Nota: los subconceptos se ponderan de acuerdo con los coeficientes de la tabla. La suma ponderada de los valores obtenidos en cada uno de los subconceptos que conforman el elemento T, conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, no será superior a 10.»

Trece. En el apéndice «C», se modifica la tabla del punto 1 para quedar redactada como sigue: «

Grupo	Funciones (1)
	Segundos Comandantes (2)
	Oficiales en destinos con requisito o preferencia EMFAS/G (3).
	Oficiales en destinos con requisito o preferencia de su especialidad de segundo tramo (4).
Apoyo al Mando	Jefes de Escuadrillas de Aeronaves (5).
	Mando de GNP, Mando de Unidades de Buceo, Capitanes de Compañías de la BRIMAR y Comandantes de ESTOL de la FGNE.(6)
	Oficiales en EVADIZ (7)
	Tiempo desempeñando la función de práctico militar.(8)
	Subdirectores, Jefes de Estudios y Jefes de Departamentos de Enseñanza y de Instrucción y Adiestramiento de los Centros docentes de la Armada (9).
Docencia	Comandantes de Brigada en ENM (2ª a 4ª)(10)
	Jefes de Departamento y Secretario Estudios ESFAS.
Científicas/Técnicas	Personal del GIMO/Unidad Estadística con el Diploma de IO/Estadística, del Instituto Hidrográfico con el título IH y del ROA con el título ES (11).
Otras funciones	Establecidas con carácter excepcional por el AJEMA, motivadamente, por necesidades del servicio (12).

- (1) Se excluyen en la tabla de T5 todos los valorados en T4 (Mando y DER). Si una función es valorada como T4 no podrá ser valorada como T5.
- (2) Se valorará el desempeño de las funciones de Segundo Comandante de buque; de Segundo Comandante de las siguientes unidades de la Fuerza de Infantería de Marina: Batallón y Grupo del Tercio de Armada (TEAR), Tercio, Unidad de Seguridad de Canarias o Agrupación de Madrid y Fuerza de Guerra Naval Especial (FGNE); y de Segundo Comandante de Grupo de la Guardia Real, como indicador de la experiencia acumulada en los cometidos de preparación y empleo de la Fuerza en puestos especialmente significativos.

Solamente serán tenidos en cuenta aquellos destinos de segundo comandante que hayan sido publicados como tales en el «BOD». Sólo se puntuará una segunda comandancia por empleo.

(3) Se valorará el desempeño en destinos en los que sea requisito necesario o preferente la posesión del Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas o de Guerra Naval.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2020-193-23230



Sec. V. Pág.

Miércoles, 23 de septiembre de 2020

Núm. 193

(4) Se valorará el tiempo desempeñado en destinos en los que sea requisito necesario o preferente disponer de especialidad de segundo tramo (E2T). Será de aplicación a partir del empleo de Capitán de Corbeta o Comandante, y será requisito disponer de la E2T exigida.

A los efectos de esta instrucción, y en tanto no se apruebe el «Reglamento de Especialidades del Segundo Tramo de la carrera militar», se valorará en este concepto el tiempo desempeñado en destinos con exigencia o preferencia de los cursos a los que hace referencia la Resolución Comunicada 1/2018, de 12 de septiembre, del AJEMA sobre la valoración de los destinos en los que se desempeñen las especialidades de segundo tramo de la trayectoria profesional. Esta valoración comenzará, de acuerdo con la mencionada Resolución, a partir del 1 de julio de 2019.

- (5) Sólo se contabiliza una Jefatura de Escuadrilla por empleo.
- (6) Sólo las compañías de Adquisición de Blancos y Reconocimiento (TAR), Inteligencia y Vigilancia (IS), Comunicaciones y Sistemas de Información (CIS), Embarcaciones (EMBAS), Vehículos de Asalto Anfibio (AAV,s), Organización de Movimiento en Playa (OMP), Zapadores, y la Batería de Coordinación y Control de Apoyo de Fuegos (CCAF). Incluye a los capitanes del 1er, 2º y 3er Estol de la extinta Unidad de Operaciones Especiales (UOE) y Capitanes de las compañías operativas de la extinta Unidad de Reconocimiento (URECON). Se contabilizará como máximo dos años.
- (7) Se valorará el tiempo desempeñado en el organismo de evaluación y calificación de Cádiz (EVADIZ), de acuerdo con la Resolución comunicada 03/2016, de 1 de diciembre, del AJEMA sobre la valoración de los destinos de oficiales en EVADIZ.
- (8) Sólo para la escala a extinguir de oficiales (EEOF). Se valorará el tiempo desempeñando la función de práctico militar. Se contabilizará a partir del empleo de TN, v como máximo 2 años por empleo.
- (9) Centros Docentes de la Armada: los incluidos en la instrucción del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada (AJEMA) que los determine, actualmente Instrucción 17/2019, de 4 de junio, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se desarrolla la organización de la Armada.
- (10) Se valorará con T5 la función de Comandante de la 2ª, 3ª y 4ª Brigada de la Escuela Naval Militar, siempre que se desempeñe de forma continuada tras haber ejercido el destino de especial responsabilidad de Comandante de la 1ª o de la 11ª/12ª Brigada.
 - (11) Se contabilizarán los siguientes años por empleo:
 - Teniente de Navío: hasta 2 años.
 - Capitán de Corbeta: hasta 6 años.
 - Capitán de Fragata: hasta 6 años

A partir del 1 de julio del 2019, el personal del Gabinete de Investigación Militar Operativa (GIMO)/Unidad Estadística con el Diploma de Investigación Operativa (IO)/ Estadística y del Instituto Hidrográfico con el título de Ingeniero Hidrógrafo (IH) se regirá por lo dispuesto para las E2T en la observación (4).

- (12) Cuando así lo considere, el AJEMA podrá, motivadamente, determinar otras funciones específicas, además de las indicadas en la tabla, que serán valoradas dentro de este concepto. Esta nueva valoración deberá figurar en la correspondiente publicación de vacante con mención expresa de la resolución del AJEMA que así lo determina, y será de aplicación exclusivamente durante el tiempo que se ocupe dicha vacante.
- (13) En los empleos de Teniente de Navío y Capitán, la obtención de valoración del subconcepto T41 por haber desempeñado un destino de Mando o DER será incompatible con la obtención de valoración de T5 en cualquiera de los destinos ocupados en todo el empleo, teniendo prioridad el primero. Esta incompatibilidad no afecta a la nota (10).
- (14) En todo el empleo de Teniente de Navío y Capitán, se considerarán como máximo 2 años de T5. Esta limitación no afecta a la nota (10).»

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2020-193-23231



Núm. 193 Miércoles, 23 de septiembre de 2020

Sec. V. Pág. 23232

Catorce. En el apéndice «C», se modifica la tabla del punto 2 para quedar redactada como sigue: «

C	Concepto	Funciones (1)(2)
	Económico-Logístico	Oficiales en destinos con requisito/preferencia EMFAS (3) Jefe del SEA y Aprovisionamiento del TEAR Jefe de SEA y Aprovisionamiento de la ENM Oficiales en EVADIZ (4).
Apoyo al Mando	Económico-Financiero	Subdirector de Contabilidad y Presupuestos de la DAE. Subdirector de Gestión Económica y Contratación de la DAE. Subdirector de Gestión Económica de la DIGEC. Jefe del OAD de la DAE. Jefes de Sección de la DAE. Intendente de Canarias. Jefe Sección Económica de la JEPER. Jefe Sección de Gestión y Coordinación Económica de la DIGEC. Jefe OAD de la JAL-DIGEC
	Contratación	Jefes de las Secciones de Contratación (DIGEC e Intendencias)
	Logístico	Jefe de la Sección de Material y Cargos de la JAL-SUBDAT. Jefe de la Sección de Abastecimiento y Transportes de la JAL-SUBDAT. Jefe Secc. Coordinación y Control JAL-SUBDAT Jefes de CEM de la DIGEC y Arsenales Jefes de Aprovisionamiento de los Arsenales/JESAT
	Otros	Oficiales en destinos con requisito o preferencia de su especialidad de segundo tramo (5).
Do	ocencia	Jefe de Estudios del CESIA. Jefes de Departamentos de Enseñanza y de Instrucción y Adiestramiento de los Centros Docentes de la Armada (6).
Científic	cas/Técnicas	Personal del GIMO/Unidad Estadística con el Diploma de IO/Estadística (3).
Otras	funciones	Establecidas con carácter excepcional por el AJEMA, motivadamente, por necesidades del servicio (7).

- (1) Se excluyen en la tabla de T5 todos los valorados en T4 (DER). Si un destino es valorado como T4 no podrá ser valorado como T5.
 - (2) Para el ascenso a Teniente Coronel se considerarán como máximo 2 años de T5.
- (3) Se valorará el desempeño en destinos en los que sea requisito necesario/preferente la posesión del Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas. Para el ascenso a Coronel y a Oficial General se considerarán como máximo 3 años por empleo en este tipo de destinos (EMFAS).

Este límite de valoración también será de aplicación para el personal del GIMO/Unidad Estadística del CINA con el diploma de IO/Estadística.

- (4) Para los oficiales en EVADIZ se valorará de igual modo que lo establecido en la Resolución Comunicada 03/2016, de 1 de diciembre, del AJEMA para el CGA y el CIM.
- (5) Se valorará el tiempo desempeñado en destinos en la estructura orgánica de la Armada en los que sea requisito necesario o preferente disponer de especialidad de segundo tramo (E2T). Será de aplicación a partir del empleo de Comandante, y será requisito disponer de la E2T exigida.

A los efectos de esta instrucción, y en tanto no se apruebe el «Reglamento de Especialidades del Segundo Tramo de la carrera militar», se valorará en este concepto el tiempo desempeñado en destinos con exigencia o preferencia de los cursos a los que hace referencia la Resolución Comunicada 2/2019, de 30 de mayo, del AJEMA sobre la valoración de los destinos en los que se desempeñen las especialidades de segundo tramo de la trayectoria profesional del CINA. Esta valoración comenzará, de acuerdo con la mencionada Resolución, a partir del 1 de julio de 2020.

- (6) Centros Docentes de la Armada: los incluidos en la Instrucción del AJEMA que los determine, actualmente Instrucción 17/2019, de 4 de junio, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se desarrolla la organización de la Armada.
- (7) Cuando así lo considere, el AJEMA podrá, motivadamente, determinar otras funciones específicas, además de las indicadas en la tabla, que serán valoradas dentro de este concepto. Esta nueva valoración deberá figurar en la correspondiente publicación de vacante con mención expresa de la resolución del AJEMA que así lo determina, y será de aplicación exclusivamente durante el tiempo que se ocupe dicha vacante.
 - (8) En todo el empleo de Capitán, se considerarán como máximo 2 años de T5.»

CVE: BOD-2020-193-23232 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 193 Miércoles, 23 de septiembre de 2020

Sec. V. Pág. 23233

Quince. En el apéndice «C», se modifica la tabla del punto 3 para quedar redactadas como sigue: «

CONCEPTO	FUNCIONES (1)(2)
Apoyo al Mando	Oficiales en destinos con requisito o preferencia EMFAS (3)
Docencia	Subdirector y Jefe estudios ETSIAN.
	Subdirector CEHIPAR.
Científicas/Técnicas	Jefe CEMCAM/CEMEDEN/OCEPIT.
Olernineas/Teerneas	Personal del GIMO/Unidad Estadística con el Diploma de IO/Estadística, del Instituto Hidrográfico con el título IH y del ROA/EES con el título ES.(3)
	Jefe de Mantenimiento.
	Jefe de Ramo Técnico de la JAL.
	Jefes de Ramo de Arsenales, Jefe de Infraestructuras, Jefe de Producción del ISEMER, Jefe de Área de Electricidad, Electrónica y Armas del ISEMER, Jefe del Área de Propulsión y Casco del ISEMER.
Logísticas	Jefe de Buque en ICO/OSCP.
	Jefe Taller Misiles, Torpedos, Municionamiento o Polvorines.
	Jefe Sección Proyectos y obras/supervisión de Proyectos DIN, Director de Obra en DIN, Jefe de INA.
	Jefe de Programa/Director Técnico.
	Jefe de la Oficina OSCP
Otras funciones	Establecidas con carácter excepcional por el AJEMA, motivadamente, por necesidades del servicio (4).

NOTAS:

- (1) Se excluyen en la tabla de T5 todos los valorados en T4 (DER). Si un destino es valorado como T4 no podrá ser valorado como T5.
 - (2) Para el ascenso a Capitán de Fragata se considerarán como máximo 2 años de T5.
- (3) Se valorará el desempeño en destinos en los que sea requisito necesario o preferente la posesión del Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas. Para el ascenso a Capitán de Navío y a Oficial General se considerarán como máximo 3 años por empleo en este tipo de destinos (EMFAS).

Este límite de valoración también será de aplicación para el personal del GIMO/Unidad Estadística del CIA con el diploma de IO/Estadística.

(4) Cuando así lo considere, el AJEMA podrá, motivadamente, determinar otras funciones específicas, además de las indicadas en la tabla, que serán valoradas dentro de este concepto. Esta nueva valoración deberá figurar en la correspondiente publicación de vacante con mención expresa de la resolución del AJEMA que así lo determina, y será de aplicación exclusivamente durante el tiempo que se ocupe dicha vacante.»

Dieciséis: En la segunda fila de la tabla del punto 1 del apéndice D (Grupo A) se añade una nueva nota 6 asociada a la línea "BRIMAR y FUPRO", que queda redactada como sigue:

«(6) Incluye Brigadas anfibias extranjeras.»

Diecisiete: Se modifican la cuarta fila de la tabla del punto 2 del apéndice D (Grupo B1) y la nota 4 asociadas a la tabla, quedando redactada como sigue:

		Buques, incluidos extranjeros (3).			
		Escuadrillas de Aeronaves y Equipo Naval Ala 11 Grupo 22.			
		Batallones y Grupos del TEAR, FGNE.			
		Dotaciones de quilla.	6	5	-
B1	0,56 pt/mes	Organismos de evaluación y certificación (EVADIZ Y EVACART).			
ы		GAE, GEAT, GNP, CBA (excepto EBA) y Unidades de Buceo.			
		EEMM Y Jefatura de Órdenes desplegables (4).			
		UME.	4	3	-
		Militares del CNI c. temporal en misiones internacionales apoyo a FAS.	-	-	-
		Comisiones de servicio en zona de operaciones fuera del Territorio Nacional.	-	-	-

(4) Estados Mayores y Jefatura de Órdenes desplegables: los relacionados en el Anexo IV de la Resolución 600 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada que los determine, actualmente Resolución 600/06961/20, de 30 de abril, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se determinan los destinos de la estructura orgánica de la Armada en los que se cumple el tiempo de permanencia en determinado

CVE: BOD-2020-193-23233 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 193 Miércoles, 23 de septiembre de 2020

Sec. V. Pág. 23234

tipo de destinos necesario para el ascenso. Además, se incluyen los Estados Mayores y Jefaturas de órdenes desplegables extranjeros.»

Dieciocho: Se modifica la segunda fila de la tabla del punto 3 del Apéndice D (Grupo A) y la nota 2 asociadas a la tabla, quedando redactada como sigue: «

	0,60 pt/mes	Buques, incluidos extranjeros (1).
		Escuadrillas de Aeronaves y Equipo Naval Ala 11 Grupo 22.
		Batallones y Grupos del TEAR y FGNE.
		Equipos operativos de los Tercios.
		Dotaciones de quilla.
A		Organismos de evaluación y certificación (EVADIZ y EVACART).
^		GAE, GEAT, GNP, CBA (excepto EBA) y Unidades de Buceo.
		EEMM y Jefaturas de Órdenes desplegables (2).
		Destinos en la Casa de SM El Rey.
		UME.
		Militares del CNI con carácter temporal en misiones internacionales de apoyo a FAS.
		Comisiones de servicio en zona de operaciones fuera del Territorio Nacional.

(2) Estados Mayores y Jefatura de Órdenes desplegables: los relacionados en el Anexo IV de la Resolución 600 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada que los determine, actualmente Resolución 600/06961/20, de 30 de abril, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se determinan los destinos de la estructura orgánica de la Armada en los que se cumple el tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso. Además, se incluyen los Estados Mayores y Jefaturas de órdenes desplegables extranjeros.»

Diecinueve: En el Apéndice «E», se modifica la tabla del punto 1 para quedar redactada como sigue: «

Grupo	Valoración 0,6 pt/mes	Buques, incluido extranjeros (1). Dotaciones de quilla EEMM y Jefaturas de Órdenes de la Fuerza. Organismos de evaluación y certificación (EVADIZ) Destinos Casa SM. Comisiones de servicio en zona de operaciones fuera del Territorio Nacional Militares del CNI con carácter temporal en misiones internacionales de apoyo a FAS Destinos forzosos y de LD asignados por necesidades del servicio (2) EMA, DAE, JAL, JEPER (excepto OAP, otros órganos periféricos, residencias, alojamientos logísticos y Centros Deportivos y Socioculturales de la Armada), FLOTA, JESAT, Intendencias. Centros docentes de la Armada Alumnos en cursos de enseñanza de perfeccionamiento con cese en destino.	TTE MEDIA D EN EL E 4 MÁXIMO / PUNTU 8	MPLEO 6/7 AÑOS DE ACIÓN
		OC y EMAD	3	3
В	0,55 pt/mes	Resto destinos.	_	
	0,00 pt/files	Tiosto destinos.		
X	0,50 pt/mes	Valoración cuando se superen los tiempos máximos.		
D	0,45 pt/mes	SAPAD		
	5, 10 pt/1103			
Е	0,40 pt/mes	Situación de servicio activo, sin destino, por expediente de pérdida de condiciones psicofísicas, por cese por falta de idoneidad, por imposición de sanción disciplinaria de pérdida de destino o por imposición de condena que lleve aparejada el cese en el destino.	_	-

NOTAS:

(1) Buques incluidos en la Lista Oficial de Buques de la Armada (LOBA), excluidos: veleros escuela, lanchas de instrucción y buques correspondientes a la lista de buques auxiliares de la Armada.

CVE: BOD-2020-193-23234 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 193 Miércoles, 23 de septiembre de 2020

Sec. V. Pág. 23235

(2) La Junta de asesoramiento analizará las circunstancias en que estos destinos fueron asignados y motivará en su propuesta la aplicación de este apartado a aquellos a los que, por considerarlos asignados por necesidades específicas del servicio, deba aplicarse esta valoración.»

Veinte: En el Apéndice E, se modifica la tabla del punto 2 para quedar redactada como sigue: «

	1		COLOTE	ОГЛОО	ONIOOI
			CC/CTE	CF/TCOL	CN/COL
Grupo	Valoración	Destino		E AÑOS EN EL	EMPLEO
			8/9 MÁVIMO	7	TUACIÓN
A1	0,6 pt/mes	Destinos de Especial Responsabilidad (1). Casa de S.M.: Destinos, en el empleo de Col, en puestos de dirección y de Jefe de Gabinete.	MAXIMU -	AÑOS DE PUN -	-
		Jefes Órganos de Dirección de Autoridades con rango de Director General.	_	-	_
A2	0,58 pt/mes	Subdirector de Contabilidad y Presupuesto de la DAE. Subdirector de Gestión Económica y Contratación (DAE) Subdirector de Gestión Económica (DIGEC) Jefe OAD de la DAE. Jefe Sección de Material y Cargos de la JAL-SUBDAT. Jefe Sección Económica de la JEPER. Jefe de la Sección de Abastecimiento y Transportes de la JAL-SUBDAT. Jefes de Aprovisionamiento Arsenales.	-	-	-
		Jefes de Área o Unidad del Ministerio de Defensa.			
		Jefe de la Jefatura de Asuntos Económicos del EMAD.			
		Jefes de Gabinetes (2).	-	-	-
		Ayudantes de SM.	-		-
		Intendente de Canarias	-	2	-
		Destinos del EMA incluidos en el grupo A2 en la tabla del Apéndice D punto 2.	-	-	1
		Buques, incluido extranjeros (3).	4	_	
		Dotaciones de quilla / EEMM y Jefaturas de Órdenes de la Fuerza.	4	_	
		Organismos de evaluación y certificación (EVADIZ).	4	_	
		Resto de destinos Casa SM.	_	-	
					-
		Comisiones de servicio en zona de operaciones fuera del Territorio Nacional	-	-	-
		JAL, DAE, SECON-JEPER, Arsenales, Intendencias y JESAT	-	-	-
		Resto de destinos de JEPER (excepto OAP)	3	3	-
		Órgano central (excepto Órganos Territoriales) y EMAD	-	-	-
В	0,55 pt/mes	UME	3	3	-
ь	0,55 pt/files	Jefatura SEA y de Aprovisionamiento de las siguientes unidades: TEAR, ENM, Flotilla Aeronaves.	3	3	-
		Agregadurías de Defensa, Representaciones Permanentes y resto destinos en extranjero	3	3	3
		EMA, EME, EMA (Aire)	-	-	-
		Centros Docentes de la Armada (4) y ESFAS.	4	4	4
		Jefatura CIS: Grupo de Centros de Explotación CIS, Grupo de CIBERDEFENSA y Grupo de Seguridad en la Información, Secretaria Técnica y CECISMAD.	-	-	-
		Gabinetes (2) y Presidencia del Gobierno.	4	4	4
		Personal estatutario del CNI con carácter temporal	-	-	-
С	0,52 pt/mes	Resto destinos no incluidos en otros grupos. Órganos Territoriales del O.C.: Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa (incluye Áreas patrimonio INVIED). Delegaciones ISFAS, etc. Residencias, alojamientos logísticos, y Centros Deportivos y Socioculturales de la Armada.	-	-	-
		Alumnos realizando cursos de enseñanza de perfeccionamiento o altos estudios de la defensa nacional, con cese en destinos.	-	-	-
Х	0,50 pt/mes	Valoración cuando se superen los tiempos máximos.		-	
D	0,45 pt/mes	SAPAD	-	-	-
-	, , , , , , , , , ,				
E	0,40 pt/mes	Situación de servicio activo, sin destino, por expediente de pérdida de condiciones psicofísicas, por cese por falta de idoneidad, por imposición de sanción disciplinaria de pérdida de destino o por imposición de condena que lleve aparejada el cese en el destino.	-	-	-

CVE: BOD-2020-193-23235 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 23 de septiembre de 2020

Sec. V. Pág. 23236

OBSERVACIONES:

Núm. 193

Un mismo destino no puntuará simultáneamente con más de uno de los grupos de valoración. A quienes ocupen destinos que pudieran englobarse en diferentes grupos de la tabla, se les asignará la puntuación del grupo de mayor valor.

Esta tabla será de aplicación para los oficiales de las Escalas a Extinguir y MILCOM en toda su trayectoria, sin tener en consideración las limitaciones de tiempo establecidas.

En los casos en los que se establece una limitación temporal, cuando esta se supere el destino se comenzará a valorar en el grupo «X» (0,50 pt/mes).

Al personal que no ascienda durante su primer ciclo de evaluación y supere la limitación temporal prevista, se le mantendrá la valoración del destino, mientras lo ocupe, hasta agotar el número máximo de evaluaciones.

NOTAS:

- (1) Los recogidos en la «Guía para los procesos de asignación de mandos y destinos de especial responsabilidad en la Armada». A efectos de valoración del destino se valorarán como A1 durante un tiempo máximo de tres años.
- (2)Incluye los siguientes Gabinetes: de la Presidencia del Gobierno, del Ministro de Defensa, del Jefe de Estado Mayor de la Defensa (JEMAD), del Secretario de Estado de Defensa, del Secretario General de Política de Defensa, del Subsecretario de Defensa y del AJEMA.
- (3) Buques incluidos en la Lista Oficial de Buques de la Armada (LOBA), excluidos: veleros escuela, lanchas de instrucción y buques correspondientes a la lista de buques auxiliares de la Armada.
- (4) Centros Docentes de la Armada: los incluidos en la Instrucción del AJEMA que los determine, actualmente Instrucción 17/2019, de 4 de junio, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se desarrolla la organización de la Armada.»

Veintiuno: Se modifica la segunda fila de la tabla del punto 1 del Apéndice F (Grupo A) y las notas asociadas a la tabla, quedando redactadas como sigue: «

		Arsenales/JESAT-Jefatura de Mantenimiento
		Arsenales-Jefatura ICO
		Arsenales-Jefatura INA (1)
		JAL
		CEMEDEM/CEMCAM/CPT
		Municionamiento
		GAS FLOAN
		Taller misiles/torpedos
		DGAM-Programas
		Oficinas de Programa ARMADA
		Comisiones de servicio en zona de operaciones fuera del Territorio Nacional.
	0.6 pt/mes	Buques, incluidos extranjeros.(2)
Α		Estados Mayores y Jefaturas de Órdenes de la Fuerza.
^	0,0 pt/1103	Escuadrillas de Aeronaves y Equipo Naval Ala 11 Grupo 22.
		GAE, GEAT, GNP, CBA (xmt EBA) y UNBUC.
		BRIMAR y FUPRO (excepto jefaturas de Servicios).
		Fuerza de Guerra Naval Especial.
		Organismos de evaluación y certificación (EVADIZ y EVACART)
		Destinos en la Casa de S.M. El Rey.
		Dotaciones de quilla.
		Centros docentes de la Armada (3) y siguientes Centros: CIAFLOT, CASI y CISI. Alumnos realizando cursos de enseñanza de perfeccionamiento con cese en destino.
		UME.
		Militares del CNI con carácter temporal en misiones internacionales de apoyo a FAS.
		Comisiones de servicio en zona de operaciones fuera del Territorio Nacional.
		Destinos forzosos y los de LD asignados por necesidades del servicio (4).

NOTAS:

(1) Exclusivamente para oficiales con titulación de Ingeniero de Caminos o Arquitectura.

CVE: BOD-2020-193-23236 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 193 Miércoles, 23 de septiembre de 2020

Sec. V. Pág. 2323

- (2) Buques incluidos en la Lista Oficial de Buques de la Armada (LOBA), excluidos: veleros escuela, lanchas de instrucción y buques correspondientes a la lista de buques auxiliares de la Armada.
- (3) Centros Docentes de la Armada: Centros Docentes de la Armada: los incluidos en la Instrucción del AJEMA que los determine, actualmente Instrucción 17/2019, de 4 de junio, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se desarrolla la organización de la Armada.
- (4) La Junta de asesoramiento analizará las circunstancias en que estos destinos fueron asignados y motivará en su propuesta la aplicación de este apartado a aquellos a los que, por considerarlos asignados por necesidades específicas del servicio, deba aplicarse esta valoración.»

Veintidós. Se modifican la tercera, cuarta y quinta fila de la tabla del punto 2 del Apéndice F (Grupo A2, Grupo B1 y Grupo B2), quedando redactadas como sigue:

A2	0,58 pt/mes	Jefe del Ramo Técnico de Plataformas Navales, de la DIC-SUBDING. Jefe del Ramo Técnico de Sistemas de la DIC-SUBDING. Jefe del Ramo Técnico de Armas y Municiones de la DIC-SUBDING. Jefe de Sección de Supervisión de Proyectos de la DIN. Jefe de Sección Proyectos, Obras y NSIP de la DIN.
		Arsenales-Jefatura de Mantenimiento.
B1	0,56 pt/mes	Arsenales-Jefatura de Infraestructura.
		Arsenales-Jefatura ICO.
		Arsenales-Servicio de Municionamiento.
		JAL-DIC Service of the service of th
		JAL-DISOS
		JAL-DIN.
		JAL-OAJ
		Oficinas de Programa DGAM.
		Oficinas de Programa ARMADA.
		GAS FLOAN.
		Comisiones de servicio en zona de operaciones fuera del Territorio Nacional.
		EMA, EMAD, EME, EMA (Aire).(2)
		Destinos Área Inspecciones Industriales (All-RAC) (Madrid y periféricos).
		Destinos DGAM distintos de Oficinas de Programa.
		Agregadurías de Defensa, Representaciones Permanentes y resto destinos en extranjero.
		JEPER (2).
		ETSIAN.
		GIMO/Unidad Estadística.
		CEMEDEN/CEMCAM/OCEPIT
		INTA.
		СРТ
		Jefatura CIS: Grupo de Centros de Explotación CIS, Grupo de CIBERDEFENSA y Grupo de Seguridad en la Información, Secretaria Técnica y CECISMAD.
		ROA

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Ministerio de Defensa».

Madrid, 4 de septiembre de 2020. — El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Teodoro Esteban López Calderón.

CVE: BOD-2020-193-23237 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 193 Miércoles, 23 de septiembre de 2020

Sec. V. Pág. 23238

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38260/2020, de 9 de septiembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Asociación de Periodistas Europeos, para la realización de la XXXII edición del Seminario Internacional sobre Seguridad y Defensa.

Suscrito el 7 de septiembre de 2020 el Convenio entre el Ministerio de Defensa, y la Asociación de Periodistas Europeos para la realización de la XXXII edición del Seminario Internacional sobre Seguridad y Defensa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 9 de septiembre de 2020.-El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Periodistas Europeos para la realización de la XXXII edición del Seminario Internacional sobre Seguridad y Defensa

En Madrid, a 7 de septiembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, don Juan Francisco Martínez Núñez, Secretario General de Política de Defensa, según nombramiento efectuado por el Real Decreto 492/2016, de 18 de noviembre, y conforme a las atribuciones que tiene conferidas por la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra, don José Manuel Diego Carcedo, Presidente de la Asociación de Periodistas Europeos, constituida el 2 de octubre de 1981 e inscrita el 18 de febrero de 1982 en el Registro del Ministerio del Interior con el número 22.290, actuando como Presidente de acuerdo con el artículo 8 de sus Estatutos, con fecha de nombramiento 20 de diciembre de 2006.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que «el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas

CVE: BOD-2020-193-23238 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 193 Miércoles, 23 de septiembre de 2020

Sec. V. Pág. 23239

Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin».

Segundo.

Que, Por su parte, el apartado "m" de las líneas generales y objetivos de la política de defensa de la Directiva de Defensa Nacional 2020, de 11 de junio de 2020, dispone que el fomento de la conciencia y cultura de Defensa constituye un objetivo prioritario, pues no puede existir una Defensa eficaz sin el interés y la concurrencia de los ciudadanos. Acercar la Defensa al ciudadano es parte esencial de la cultura de Seguridad Nacional, como instrumento para lograr una sociedad comprometida y parte activa de su seguridad. Asimismo, el apartado 6 de las directrices de actuación que se exponen en la directiva, establece que el Gobierno prestará un apoyo decidido a la labor del Ministerio de Defensa para la promoción de la Cultura y Conciencia de Defensa, en el marco de la cultura de Seguridad Nacional, ofreciendo una información veraz y atractiva, y favoreciendo el conocimiento del conjunto de los españoles sobre la actividad cotidiana de sus Fuerzas Armadas y su repercusión en la protección y promoción del avance social y del bienestar ciudadano.

Tercero.

Que el artículo 15.2, párrafos a) y j), del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Secretaría General de Política de Defensa, entre otras funciones, la de «efectuar el seguimiento y evaluación de la situación internacional en el ámbito de la política de seguridad y defensa», así como «proponer y coordinar la política cultural de seguridad y defensa y la promoción de la conciencia de defensa nacional».

Cuarto.

Que la Asociación de Periodistas Europeos ha mostrado, desde su constitución en 1981, un interés especial en los asuntos relacionados con la Defensa, convocando, desde 1983, treinta ediciones de los Seminarios Internacionales de Seguridad y Defensa.

Quinto.

Que, teniendo en cuenta los objetivos coincidentes, ambas partes vienen poniendo en común sus esfuerzos en los últimos años a través de la suscripción de convenios anuales para la realización de actividades de investigación y difusión.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Este Convenio tiene por objeto articular la colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Periodistas Europeos para la realización de la XXXII edición del Seminario Internacional sobre Seguridad y Defensa.

Este seminario pretende incentivar el debate entre especialistas internacionales, militares, de la universidad y del periodismo en torno a los temas de mayor actualidad en materia de defensa.

Dado el interés coincidente en esta materia, el Ministerio de Defensa desea colaborar en la organización de dicho seminario.

CVE: BOD-2020-193-23239 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 23 de septiembre de 2020

Sec. V. Pág.

Segunda. Aportaciones de las partes.

Núm. 193

- 1. El Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría General de Política de Defensa, se obliga a:
- a) Coordinar con la Asociación de Periodistas Europeos la organización de las actividades citadas en la cláusula primera.
- b) Apoyar económicamente a la Asociación de Periodistas Europeos para la realización de las actividades objeto del Convenio.
 - 2. La Asociación de Periodistas Europeos se obliga a:
- a) Organizar y desarrollar las actividades objeto de este Convenio y asumir, con sus propios recursos, entre otros, los gastos generales que se generen en concepto de gastos de personal que forme parte de la propia entidad, adquisición de material inventariable de todo tipo y todos aquellos gastos no relacionados directamente con las actividades objeto del Convenio.
- b) Aportar para el desarrollo del objeto de este Convenio, una cantidad global estimada de treinta y un mil euros (31.000,00 €), distribuidos en las partidas de: gastos alojamiento ponentes, salas reuniones, cafés pausa y almuerzos, transcripción y edición de las conferencias, edición 350 ejemplares libro y gastos de personal (dirección-Coordinación, Secretaría y Gabinete prensa).
- c) Acordar con la Secretaría General de Política de Defensa todo lo relativo a la realización de las actividades relacionadas en la cláusula primera.
- d) Gestionar las cantidades procedentes del Ministerio de Defensa y la realización de todos los pagos que origine el desarrollo de las actividades con arreglo a lo que se señala en la cláusula tercera y en el anexo a este Convenio.
- e) Entregar a la Secretaría General de Política de Defensa, una vez realizadas las actividades, una memoria de actividades y una memoria económica en la que se desglosen los gastos realizados, con cargo a la aportación económica del Ministerio de Defensa, como consecuencia de las actividades objeto del Convenio, además de las correspondientes facturas, tal y como se indica en la cláusula cuarta.
- f) Incorporar de forma visible, en todos los materiales que se elaboren fruto del presente Convenio, el logotipo institucional del Ministerio de Defensa/Secretaría General de Política de Defensa, según el formato que se remitirá oportunamente.

Tercera. Financiación.

El Ministerio de Defensa apoyará a la Asociación de Periodistas Europeos en el desarrollo de las actividades previstas en este Convenio con la cantidad máxima de diecinueve mil euros (19.000,00 €), impuestos incluidos, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.01.121M2.226.06 de los presupuestos correspondientes al ejercicio económico de 2020. Se imputarán a dicha aplicación presupuestaria los gastos que se reflejan en el anexo a este Convenio.

Dicha transferencia se realizará, a través de una propuesta de pago, una vez reconocida la obligación por el órgano competente, previa fiscalización efectuada por la Intervención Delegada correspondiente.

El abono de la cantidad máxima reflejada en esta cláusula se realizará, tras finalizar las actividades previstas en la cláusula primera, por medio de una transferencia bancaria en la cuenta que a tal efecto designe la Asociación de Periodistas Europeos.

Cuarta. Procedimiento de justificación del gasto.

La Asociación de Periodistas Europeos remitirá al Ministerio de Defensa un expediente del gasto, dentro del mes siguiente a la finalización de la actividad.

CVE: BOD-2020-193-23240 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 193 Miércoles, 23 de septiembre de 2020

Sec. V. Pág. 23241

En el expediente se incluirán los siguientes documentos:

– Documentos justificativos del gasto: tickets, y facturas o documentos de valor probatorio equivalente (para aquellas operaciones exentas de IVA, será suficiente cualquier otro documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con esa misma eficacia administrativa de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1619/2012, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación).

Estos documentos justificativos del gasto habrán de tener fecha comprendida dentro del periodo de vigencia del Convenio comprendida entre su fecha de publicación en el Boletín Oficial del estado y el 22 de noviembre del 2020.

En cualquier caso, las justificaciones del gasto deberán tener entrada en la Secretaría General de Política de Defensa antes del 22 de noviembre del 2020.

Los documentos justificativos del gasto y los certificados emitidos por la entidad deberán ser copias electrónicas auténticas, que se obtendrán en uno de los Registros Electrónicos de las Administraciones Públicas, conforme al artículo 27.2 de la citada Ley 39/2015.

- Memoria económica:

En ella se desglosarán los gastos realizados con cargo a la aportación económica del Ministerio.

Incorporará los certificados exigidos y los documentos justificativos del gasto que se presentarán debidamente identificados y ordenados, siguiendo el orden marcado en la memoria económica, sin presentar, en ningún caso, añadidos manuscritos.

Memoria de la actividad:

Asimismo, tras finalizar las citadas actividades, la Asociación de Periodistas Europeos remitirá a la Secretaría General de Política de Defensa una memoria de la actividad donde se incluirán los dosieres gráficos, carteles, trípticos que integren o se deriven de las actividades realizadas.

Forma de presentación del expediente:

El expediente del gasto se presentará electrónicamente, conforme establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa [http://sede.defensa.gob.es/acceda], no siendo válido ningún trámite realizado a través de cualquier otro portal electrónico de las Administraciones Públicas. La presentación deberá realizarla el representante legal de la entidad.

Tramitación del expediente por el Ministerio de Defensa:

Tras ser recibidas en la Secretaría General de Política de Defensa el expediente del gasto, la Secretaría General de Política de Defensa elaborará una certificación de conformidad del Ministerio de Defensa con la realización de la actividad objeto del Convenio.

Dicha certificación junto con el expediente del gasto será remitido a la Intervención Delegada en la Subsecretaría de Defensa para recabar la fiscalización previa del reconocimiento de la obligación.

Prohibición de pagos anticipados:

El artículo 21.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, señala que «en el ámbito de la Hacienda Pública estatal, no podrá efectuarse el desembolso anticipado de las aportaciones comprometidas en virtud de convenios de colaboración y encomiendas de gestión con carácter previo a la ejecución y justificación

CVE: BOD-2020-193-23241 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 23 de septiembre de 2020

Sec. V. Pág.

de las prestaciones previstas en los mismos, sin perjuicio de lo que puedan establecer las disposiciones especiales con rango de Ley que puedan resultar aplicables en cada

Incumplimiento de las normas de justificación del gasto:

En el caso de que por parte de la Asociación de Periodistas Europeos no se justificase debidamente el gasto de la totalidad de la cantidad establecida en la cláusula tercera, únicamente se le transferirá la cantidad debidamente justificada.

Quinta. Medidas de control y seguimiento.

Núm. 193

Se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, formada por dos representantes del Ministerio de Defensa y otros dos representantes de la Asociación de Periodistas Europeos, con el objeto de supervisar, coordinar y controlar la ejecución de las actividades previstas en este Convenio. La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario y, al menos, una vez durante el periodo de vigencia el Convenio. Todas las decisiones se tomarán por unanimidad de las partes.

Sexta. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del Convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Séptima. Titularidad de los resultados.

Los derechos de explotación y difusión sobre los resultados obtenidos de las actividades objeto de este Convenio, en el caso de que los hubiere, serán de titularidad de las dos partes firmantes.

Octava. Vigencia.

El presente Convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El cómputo de la vigencia del mismo se iniciará desde que devenga eficaz, es decir, desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado previa inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y estará vigente hasta el 22 de noviembre de 2020. Las partes, a propuesta de la comisión mixta, determinarán cómo resolver las actuaciones en curso de ejecución y establecerán, en su caso, un plazo improrrogable para su finalización.

Novena. Extinción del Convenio.

La extinción o resolución del Convenio se rige por lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta, podrán acordar la continuación de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Los compromisos financieros se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus CVE: BOD-2020-193-23242 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Miércoles, 23 de septiembre de 2020

Núm. 193

respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El cumplimiento y la resolución del Convenio darán lugar a la liquidación del mismo, con arreglo al artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

La resolución del Convenio no conlleva indemnización para ninguna de las dos partes.

Décima. Consecuencias en caso de incumplimiento del Convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso de la siguiente manera:

La parte cumplidora notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo de un mes indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

Undécima. Régimen de modificación del Convenio.

Cualquier modificación del contenido de este Convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, mediante la suscripción de una adenda.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicada.—Por el Ministerio de Defensa, el Secretario General de Política de Defensa, Juan Francisco Martínez Núñez.—Por la Asociación de Periodistas Europeos, el Presidente, José Manuel Diego Carcedo.

ANEXO

Al Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Periodistas Europeos para la realización de la XXXII edición del Seminario Internacional sobre Seguridad y Defensa

En este anexo se detallan los criterios relativos a los gastos a justificar por la Asociación de Periodistas Europeos relacionados con la actividad objeto del Convenio.

- 1. De conformidad con la Resolución de 20 de enero de 2014, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se establecen los códigos que definen la clasificación económica, se imputarán a la aplicación presupuestaria 14.01.121M2.226.06 (subconcepto «Reuniones, conferencias y cursos») de los presupuestos correspondientes al ejercicio económico de 2020, los siguientes gastos:
- Gastos de organización y celebración de festivales, conferencias, asambleas, congresos, simposiums, seminarios, convenciones y reuniones análogas, en España o en el extranjero. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, personal de apoyo y auxiliar y comidas de asistentes.
- Gastos derivados de visitas institucionales o de reuniones o grupos de trabajo en que participen funcionarios de un Organismo para tratar o coordinar aspectos relacionados con el desempeño de las funciones propias o necesarias para el normal funcionamiento de los departamentos, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, personal de apoyo y auxiliar y comidas de asistentes.

CVE: BOD-2020-193-23243 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 193 Miércoles, 23 de septiembre de 2020

Sec. V. Pág. 23244

- Gastos de manutención, alojamiento y locomoción que no se satisfagan al profesorado directamente, en aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, sino que se contraten con el establecimiento o compañía que preste el servicio formando parte directamente del coste de organización del curso.
- Los gastos de transporte, restaurante y hotel solo pueden cargarse a este subconcepto si no se pueden imputar al artículo 23 «Indemnizaciones por razón del servicio» y están exclusivamente ocasionados por la celebración de reuniones y conferencias.
- Gastos originados por la realización de cursos y seminarios, tales como los relativos a material y unidades didácticas.
- Se imputarán también aquellos gastos que tienen por objeto aportaciones del Estado a cursos, congresos, seminarios, etc., instrumentados generalmente mediante un Convenio, en el cual la Administración se obliga a satisfacer una cantidad fijándose como contrapartida que en todos los medios de propaganda se haga constar el ministerio u organismo que colabora, su logotipo, la entrega de una memoria o informe, de un número determinado de ejemplares de la edición realizada, etc.

La adaptación al Ministerio de Defensa de los códigos de la clasificación económica, realizada por la Oficina Presupuestaria de DIGENECO, añade lo establecido por la Dirección General de Presupuestos que «en caso de que las invitaciones de personalidades nacionales o extranjeras no tengan origen en la celebración de conferencias, seminarios o cualquier otro de los motivos antes aludidos se imputarán al subconcepto 226.01 «Atenciones protocolarias y representativas».

- 2. Además, según instrucciones del órgano fiscalizador, las facturas originales justificativas de la realización de la actividad, deberán cumplir, para determinados tipos de gastos, los siguientes criterios:
- Gastos de personal: Pueden contratarse traductores, personal de apoyo y auxiliar ajeno a la entidad para la actividad objeto del Convenio, pero no se pueden abonar con cargo al Convenio los gastos correspondientes a las retribuciones ordinarias del personal fijo o eventual laboral que tenga una relación laboral dependiente de la Asociación de Periodistas Europeos.

Sin embargo, sí se podrán abonar con cargo al Convenio las gratificaciones o retribuciones extraordinarias que otorgue la Asociación de Periodistas Europeos a algún miembro integrante de su plantilla en concepto de asistencias o indemnizaciones por la coordinación de jornadas, la impartición de conferencias o por labores de administración específicas de la actividad objeto del Convenio, siempre que dichas indemnizaciones se fijen con arreglo a criterios de economía y eficiencia.

Para justificar dichos gastos deberá certificarse que dicha retribución corresponde a un trabajo específico desempeñado para la realización de la actividad objeto del Convenio.

- Gastos de telefonía: Debe quedar constancia en la documentación justificativa que el consumo telefónico se ha llevado a cabo específicamente para cumplimentar el objeto del Convenio.
- Gastos de manutención, alojamiento y locomoción: Han de ir acompañados de una memoria explicativa en la que se exponga la necesidad de los gastos y que los mismos han sido ocasionados como consecuencia de la actividad objeto del Convenio, así como el lugar de celebración de la actividad y la identificación de los participantes en la misma (nombre y apellidos).

(B. 192-1)

(Del BOE número 250, de 19-9-2020.)

CVE: BOD-2020-193-23244 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 193 Miércoles, 23 de septiembre de 2020

Sec. V. Pág. 23245

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

HOMOLOGACIONES

Resolución 320/38258/2020, de 4 de septiembre, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se amplía la homologación del disparo de 40 x 53 mm TP-T SB-994, fabricado por Nammo Palencia, SL.

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud de la empresa NAMMO Palencia, S.L., para ampliar, conforme al STANAG 4123 Edición 3, la homologación del disparo de 40 x 53 mm TP-T SB-994 fabricado en su factoría de Plaza Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia, con las configuraciones de empacado:

- 32 disparos 40 mm x 53 TP-T eslabonados (eslabón M16A2) en caja PA120,
- 30 disparos 40 mm x 53 1 TP-T/4 TP eslabonados (eslabón M16A2) en caja PA120 y
- 32 disparos 40 mm x 53 1 TP-T/4 TP eslabonados (eslabón M16A2) en caja PA120 concedida por resolución 320/38146/2016, de 2 de septiembre, y renovada por resolución 320/38046/2019, de 18 de febrero,

Resultando que por el interesado se ha hecho constar, mediante los informes técnicos IE/BED-54/2019/1 y IE/BED-54/2019/2 de la Subdirección General de Sistemas Terrestres del INTA, que el disparo, en las configuraciones de empacado antes mencionadas, cumple los requisitos establecidos por el STANAG 4123 Edición 3 para clasificarlo en la división de riesgo y grupo de compatibilidad 1.2 C,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por Real Decreto 165/2010 de 19 de febrero, y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, homologa, hasta el 18 de febrero de 2021, el disparo de 40 x 53 mm TP-T SB-994 fabricado por NAMMO Palencia, S.L., con las configuraciones de empacado:

- 32 disparos 40 mm x 53 TP-T eslabonados (eslabón M16A2) en caja PA120,
- 30 disparos 40 mm x 53 1 TP-T/4 TP eslabonados (eslabón M16A2) en caja PA120 y
- 32 disparos 40 mm x 53 1 TP-T/4 TP eslabonados (eslabón M16Á2) en caja PA120 conforme a la NME-2875 Edición 2011 y el STANAG 4123 Edición 3, siendo clasificado en aplicación de este último en la división de riesgo y grupo de compatibilidad 1.2 C.

Los interesados podrán solicitar su renovación seis meses antes de la fecha antes citada.

El listado con la documentación de referencia de la homologación se encuentra disponible para su consulta en las dependencias de la Dirección General de Armamento y Material.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de septiembre de 2020.—El Director General de Armamento y Material. P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

(B. 192-2)

(Del BOE número 250, de 19-9-2020.)

CVE: BOD-2020-193-23245 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 193 Miércoles, 23 de septiembre de 2020

Sec. V. Pág. 23246

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

HOMOLOGACIONES

Resolución 320/38259/2020, de 4 de septiembre, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se homologa el disparo de 40 x 53 mm TP SB-990, fabricado por Nammo Palencia, SL.

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa NAMMO Palencia, S.L., con domicilio social en Plaza Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia, para la homologación, respecto del STANAG 4123 Edición 3, del disparo de 40 x 43 mm TP SB-990 fabricado en su factoría de Plaza Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia, con la configuración de empacado:

- 32 disparos 40 mm x 53 TP eslabonados (eslabón M16A2) en caja PA120,

Resultando que por la interesada se ha presentado la documentación exigida por el Reglamento de homologación de productos de especifica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por el real decreto 165/2010 de 19 de febrero, y se ha hecho constar, mediante los informes técnicos IE/BED-54/2019/1 y IE/BED-54/2019/2 de la Subdirección General de Sistemas Terrestres del INTA, que el disparo, para la configuración de empacado antes mencionada, cumple los requisitos establecidos por el citado STANAG para clasificarlo en la división de riesgo y grupo de compatibilidad 1.2 C,

Esta Dirección General, de acuerdo con el citado reglamento y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, resuelve homologar el disparo de 40 x 43 mm TP SB-990 fabricado por la empresa NAMMO Palencia, S.L., con la configuración de empacado:

- 32 disparos 40 mm x 53 TP eslabonados (eslabón M16A2) en caja PA120, conforme al STANAG 4123 Edición 3 y por un periodo de dos años, siendo clasificado en la división de riesgo y grupo de compatibilidad 1.2 C.
- El listado con la documentación de referencia de la homologación se encuentra disponible para su consulta en las dependencias de la Dirección General de Armamento y Material.
- A esta homologación se le asigna la contraseña 1310.10.20, pudiendo los interesados solicitar la renovación de la misma seis meses antes de la expiración del plazo antes citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de septiembre de 2020.—El Director General de Armamento y Material. P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

(B. 192-3)

(Del BOE número 250, de 19-9-2020.)

CVE: BOD-2020-193-23246 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod